

Por parte de la representación legal de los trabajadores:

Representantes de los Trabajadores:

- Miguel Díaz Delgado
- Adolfo Sanz Lara
- Roberto Galindos Pérez
- Fernando Martín del Burgo Liebana
- César Calvo Rincón.
- Cristina Sánchez Hernández.
- M^a Luz Romero Ballesteros
- Guillermo Lafuente Moraga
- Eva Ali Gago
- Emilio Rodríguez Sáez
- Marta Maria Sánchez López.
- Pablo López Sánchez

- ROBERTO MARTÍN HERNÁNDEZ
(Sección Sindical CCOO)

- JOSÉ MANUEL MUERGA PASTOR
(Sección Sindical CCOO)

Por parte de la Empresa:

- Gerardo Pastor Vegas
- José Gómez Herrera
- Enrique Aparicio Rivas

Las partes tras la reunión celebrada el día 6 de Julio y la conciliación y mediación celebrada el pasado día 9 de en el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, siendo conocedores de la situación del mercado actual y de negocio de la compañía, siendo conscientes de la necesidad de adoptar medidas encaminadas a hacer frente a esta situación y en aras a aplicar el ERTE nº 1130/2012, registrado así ante la Comunidad de Madrid, Consejería de Empleo y Mujer, en el centro de trabajo de Madrid de la empresa ALTEN SPAIN,S.A, con el fin de dar cumplimiento al artículo 51.4 del Estatuto de los Trabajadores en lo que se refiere a establecer una serie de medidas necesarias para atenuar las consecuencias del citado expediente entre los trabajadores afectados han convenido y de común

ACUERDAN:

1.- DURACIÓN DEL ERTE.

La duración del ERTE será de ciento ochenta días, desde la fecha de inicio de ejecución. Se pretende que, en ese periodo de tiempo, la situación mejore y se pueda recolocar en proyectos productivos el exceso de mano de obra que tiene la compañía en el centro de Madrid en ese plazo de tiempo, sin perjuicio de realizar posteriormente, incluso, un nuevo ERTE ó ERE, si los requisitos económicos o productivos persisten en el tiempo.

2.- LISTA DE INCLUIDOS Y NUMERO MÁXIMO.

El número de afectados por el expediente será de 61, se adjunta la lista de trabajadores en un principio afectados por el ERTE. Estos trabajadores podrán ser recolocados por la empresa y ser excluidos del ERTE, en cualquier momento de vigencia del expediente.

Para ello, la empresa deberá comunicárselo, con carácter previo, a la representación de los trabajadores en el centro de trabajo informando de la oferta de empleo existente, especificando:

- la categoría profesional requerida.
- El perfil profesional requerido.
- Fecha estimada de incorporación al puesto.
- Lugar donde se desarrollaría la actividad
- Sistema de incentivos o retribución variable si la uniere.
- Así como cualquier otra información que se considere de interés.

En cualquier caso se deberá preavisar al trabajador suspendido por el citado expediente con un mínimo de 5 días naturales.

El trabajador suspendido si existiera una oferta de empleo de un cliente y su perfil profesional se adapta a la misma, estará obligado a acudir a una reunión con el cliente, en caso de que fueran requeridos para ello. La fecha de reunión con el cliente será previo acuerdo entre la empresa y el trabajador o con preaviso mínimo de 5 días naturales por parte de la empresa.

Asimismo, el número máximo de empleados afectados por este ERTE, en ningún momento, podrá superar los 90 trabajadores. Es decir, unos podrán salir o y otros nuevos empleados podrán entrar en el ERTE, pero en ningún caso se podrá sobrepasar el número de 90 empleados afectados por este ERTE durante toda la vigencia del mismo.

En ningún caso, un trabajador que haya estado en suspensión, podrá estarlo de nuevo durante el periodo de vigencia de este Expediente.

La empresa deberá comunicar por escrito al Comité de Empresa y a la Sección Sindical de CCOO de **ALTEN S.P.A.IN**, con una antelación mínima de 5 días naturales, los datos relativos a los nuevos trabajadores que se verán afectados por el expediente y entrará su contrato de trabajo en suspensión, informando de las causas y criterios que motivan la citada suspensión de los trabajadores y del número total de trabajadores afectados por el presente expediente en ese momento.

3.- INDEMNIZACIONES O AYUDAS MONETARIAS A LA SUSPENSION.

3.1. Los trabajadores durante la vigencia del ERTE, con la finalidad de atenuar las consecuencias y efectos del mismo sobre el trabajador y su entorno y evitar a la Empresa la pérdida de personal cualificado y las inversiones realizadas sobre el mismo a lo largo de la relación laboral indemnizará a cada trabajador con una cantidad mensual. Resultante de calcular, la diferencia existente entre la prestación por desempleo mensual bruta a que tenga derecho el trabajador a percibir y el salario bruto mensual del trabajador que incluye el prorrateo de pagas, una vez obtenida esta diferencia se irá calculando la indemnización global por tramos y de manera acumulativa, en su caso, de la siguiente manera:

- a) La primera diferencia comprendida de 0 a 500.-€, será abonada por la empresa en un 80%.
- b) La segunda diferencia comprendida entre 500,01.-€ y 1000.-€, será abonada por la empresa en un 30%.
- c) La tercera diferencia comprendida entre 1000,01.-€ y 1500.-€, será abonada por la empresa en un 20%.
- d) El exceso de diferencia por encima de los 1.500.-€ no se indemniza. Por lo que la indemnización estará limitada, como máximo, a 1.500.-€ de diferencia.

Todas estas indemnizaciones se fijan en función del importe vigente en España de la prestación por desempleo que corresponde actualmente al trabajador conforme a su situación familiar, si está fuera menor en un futuro, estas indemnizaciones permanecerán inalteradas.

3.2. Solo en el caso que el trabajador afectado por el ERTE no tuviera o se le agotase el derecho legal a percibir la prestación por desempleo, situación que este deberá acreditar aportando su vida laboral, este podrá optar por percibir 500.-€ brutos/mes por parte de la empresa durante el periodo que esté suspendido o por rescindir voluntariamente la relación laboral con una compensación neta, por parte de la empresa, de 30 días por año de servicio con el límite de 12 mensualidades, obligándose la empresa a pagar al trabajador el IRPF correspondiente a la cantidad de los 30 días por año de servicio.

3.3. Todos los trabajadores afectados por la suspensión que ya tienen seguro médico de salud contratado y otorgado por la empresa antes del presente ERTE, lo mantendrán durante el tiempo que estén incluidos en el ERTE.

3.4. Asimismo, el trabajador afectado por el ERTE dados los manifiestos perjuicios, tanto personales como en su entorno familiar, que el paso a la situación de suspensión pudiera ocasionarle y con el fin de atenuar las consecuencias del expediente, podrá comunicar a la empresa su intención de extinguir su contrato con derecho a una compensación bruta de 25 días por año de trabajo con el límite de 12 mensualidades.

De producirse la salida del trabajador de la empresa se formalizará de conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. La indemnización que pudiera corresponder al trabajador, será calculada conforme al salario percibido con anterioridad al inicio del periodo de suspensión.

En este caso, la empresa, si lo considera pertinente, tendrá derecho a analizar las consecuencias que sobre los intereses de la compañía pudiera tener la citada extinción y de no ser asumibles por la empresa, ésta podrá aceptar o no a la extinción solicitada. Esta resolución se deberá adoptar y comunicar al trabajador y a la representación en el plazo de 7 días naturales.

De no producirse la salida del trabajador de la empresa, éste permanecerá en el ERTE por el tiempo necesario (finalización del ERTE o recolocación).

El Comité de Empresa y la Sección Sindical de CCOO de **ALTEN S.P.A.IN**, en el plazo de dos días, será informada por parte de la empresa de las solicitudes de extinción que los trabajadores afectados realicen. En caso de que la empresa no asuma la extinción del trabajador, ésta tendrá que presentar las causas y criterios por escrito a la Representación Legal de los Trabajadores, pudiendo ésta emitir informe negativo o desfavorable hasta 3 días laborables después de finalizar el plazo de los 7 días en que la empresa tiene que trasladar respuesta al solicitante.

3.5 Durante la vigencia del ERTE, si la empresa extinguiera contratos de trabajo al amparo de lo previsto en los artículos 52.c ó 51 del Estatuto de los Trabajadores que estén o han estado incluidos en el ERTE, la indemnización que pudiera corresponder al trabajador, será calculada conforme al salario percibido con anterioridad al inicio del periodo de suspensión.

El mismo criterio se seguirá en el caso de extinción del contrato por causa disciplinaria, reconocido o declarado improcedente.

3.6 Durante las suspensiones se promoverá el desarrollo de acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de los trabajadores afectados cuyo objeto sea aumentar su polivalencia o incrementar su empleabilidad. Esta formación en ningún caso se ofrecerá ni se impartirá hasta el 15 de septiembre desde el inicio de este expediente y será comunicada al trabajador, así como a sus representantes de los trabajadores, con al menos 7 días naturales antes del inicio de la citada formación.

4.- GARANTIAS PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Con el fin de garantizar los derechos de representación de los trabajadores y garantizar una presencia suficiente de representantes tanto unitarios como sindicales y garantizar la pluralidad. El número de representantes de los trabajadores afectados por el presente expediente no podrá superar el inicial de dos, uno por organización sindical representativa en la empresa.

5.- FECHA DE EFECTOS.

La fecha de efectos del presente ERTE será aquella en que la Autoridad Laboral comunique la presente decisión a la entidad gestora de la prestación por desempleo.

Estos acuerdos alcanzados serán comunicados a la Autoridad Laboral, no más tarde del 13 de Julio de 2012, y a los trabajadores de la empresa y quedarán plenamente vigentes durante el periodo de vigencia del presente ERTE.

Este principio de acuerdo al que pueda llegar la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores queda supeditados a la ratificación por los trabajadores en asamblea convocada a ese efecto.

